



VERBAL
2021-00528

INFORME SECRETARIAL.

Señor juez, a su Despacho informando que la sociedad demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., formuló objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 17 de julio de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, 17 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en escrito de excepciones presentó objeciones contra el juramento estimatorio, procede el Despacho a su estudio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 206. Del C.G. del P.:

*“JURAMENTO ESTIMATORIO. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. **Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**”*

Cabe anotar que, la demandada señala que objeta el juramento estimatorio realizada indicando que, que no es posible el reconocimiento de perjuicio alguno, por no existir incumplimiento del contrato de seguro en cabeza de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A, toda vez que demostrara en este proceso el contrato de seguros de encuentra viciado de nulidad relativa, por lo cual no existe obligación de realizar ningún pago con base en la póliza contratada.

En consecuencia, este Despacho no considerará la objeción presentada por la demandada, toda vez que esta no hace referencia a la inexactitud que se le atribuya a la estimación, como lo establece la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE



No considerar las objeciones al juramento estimatorio, por lo antes expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c768d3365ac8d9a3a8687f319ef036e42cb417f261c341c62b3d6eb60786d818**

Documento generado en 17/07/2023 05:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>